



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2000/68/Add.1  
27 de enero de 2000

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
56º período de sesiones  
Tema 12 a) del programa provisional

INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE  
LA MUJER Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:  
LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión  
de sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy,  
presentado de conformidad con la resolución 1997/44  
de la Comisión

Adición

Comunicaciones enviadas a los gobiernos y recibidas de éstos

## ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN .....	1 - 6	3
INFORMACIÓN EXAMINADA POR LA RELATORA ESPECIAL EN RELACIÓN CON DIVERSOS PAÍSES Y TERRITORIOS .....	7 - 134	4
Afganistán.....	7	4
Australia.....	8 - 18	4
Bahrein.....	19 - 24	6
Bangladesh.....	25 - 26	6
Bermudas (Reino Unido).....	27 - 30	7
Canadá .....	31	8
China.....	32 - 35	8
Egipto.....	36 - 38	9
Guatemala.....	39 - 42	10
India .....	43 - 67	10
Indonesia.....	68 - 69	14
Israel.....	70 - 71	15
México .....	72 - 79	15
Myanmar.....	80 - 90	16
Pakistán.....	91 - 102	18
Perú.....	103 - 106	20
Trinidad y Tabago.....	107	21
Túnez .....	108 - 113	21
Turquía.....	114 - 116	22
Uganda.....	117 - 120	24
Yemen.....	121 - 126	24
Yugoslavia .....	127 - 134	25
<u>Anexo</u> : Formulario confidencial de información sobre la violencia contra la mujer.....		28

## INTRODUCCIÓN

1. En su 55° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos pidió en su resolución 1999/42 a todos los gobiernos que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, que le proporcionen toda la información solicitada y que respondan a sus comunicaciones y acojan sus visitas. Además, la Comisión se congratuló de los esfuerzos realizados por la Relatora Especial para conseguir información de los gobiernos sobre casos específicos de presunta violencia, a fin de determinar e investigar situaciones concretas de violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias en particular, cuando proceda, mediante llamamientos y comunicaciones urgentes en unión de otros relatores especiales.
2. La Relatora Especial ha preparado un formulario de información normalizado que puede utilizarse para documentar presuntos casos de violencia contra la mujer (véase el anexo). A ese respecto, debe subrayarse que, de conformidad con su mandato, la Relatora Especial está en situación de tramitar únicamente los casos de pretendida violencia contra la mujer que sean específicamente debidos al sexo, es decir, casos de violencia o de amenaza de violencia contra la mujer cuyo motivo sea el género. La definición de acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino que utiliza la Relatora Especial está tomada de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 48/104 de diciembre de 1993.
3. La Relatora Especial tiene el agrado de informar a la Comisión de que ha enviado comunicaciones a los Gobiernos del Afganistán, Australia, Bangladesh, el Canadá, China, Egipto, Guatemala, la India, Indonesia, Israel, México, Myanmar, el Pakistán, Turquía, Uganda, el Reino Unido (respecto de Bermudas), el Yemen y Yugoslavia. La Relatora Especial informa con pesar a la Comisión de que sólo los Gobiernos de Bangladesh, China, Guatemala, Myanmar, México, el Pakistán y Turquía han respondido a sus peticiones de aclaración. Además, los Gobiernos de Bahrein, el Perú y Túnez han dado respuesta a sus peticiones de aclaración en relación con casos documentados en anteriores informes (véanse los documentos E/CN.4/1999/68/Add.1 y E/CN.4/1998/54).
4. La Relatora Especial agradece mucho la información que le han facilitado el Gobierno de Grecia, con fecha 29 de mayo de 1999, y el Gobierno del Níger, con fecha 26 de noviembre de 1999, en respuesta a la nota verbal que fue enviada a esos Gobiernos en 1998 solicitándoles que facilitasen a la Relatora Especial información sobre las iniciativas tomadas respecto de la violencia contra la mujer en la familia.
5. Por carta de fecha 10 de mayo de 1999, el Gobierno de España manifestó su preocupación por las observaciones que acerca de su país figuraban en el último informe de la Relatora Especial (documento E/CN.4/1999/68, párrs. 166 a 169). La Relatora Especial lamenta que, debido a problemas de traducción, no haya recibido la comunicación original en su totalidad. A causa de ello importantes informaciones sobre las políticas específicas respecto de la violencia doméstica, en particular el Plan de acción contra la violencia doméstica, no pudieron ser considerados en su examen de las políticas del Gobierno. La Relatora Especial presenta sus disculpas al Gobierno por no haber analizado debidamente la respuesta dada a la violencia doméstica. La Relatora Especial valora altamente los esfuerzos del Gobierno para aclarar su posición mediante una nueva transmisión de su comunicación original.

6. Por carta de fecha 16 de agosto de 1999, el Gobierno de Singapur pidió aclaraciones acerca de las observaciones que la Relatora Especial había hecho a su respecto (documento E/CN.4/1999/68, párrs. 67 a 70). La Relatora Especial agradece mucho los esfuerzos hechos por el Gobierno para aclarar su posición mediante la presentación de información adicional.

## INFORMACIÓN EXAMINADA POR LA RELATORA ESPECIAL EN RELACIÓN CON DIVERSOS PAÍSES Y TERRITORIOS

### Afganistán

7. El 24 de marzo de 1999 la Relatora Especial hizo un llamamiento urgente, en unión del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, respecto de la Sra. Farzana, una joven embarazada, a la que al parecer se había considerado culpable de relaciones sexuales extraconyugales. Según las informaciones recibidas, iba a ser azotada públicamente después de haber dado a luz. Se informa de que su cómplice, Sayed Sarwar, también fue considerado culpable de adulterio y recibido públicamente 100 latigazos en el campo de fútbol de una escuela de Kabul.

### Australia

8. El 4 de febrero de 1999 la Relatora Especial envió un urgente llamamiento en favor de E., una ucraniana que supuestamente iba a ser deportada. La Relatora Especial solicitó que E. no fuese deportada hasta que su seguridad física estuviese garantizada en Ucrania.

9. Según las informaciones recibidas, E. había sido introducida en Australia por una red de nacionales rusos en 1997 para que trabajase como prostituta. Al parecer en Ucrania le habían ofrecido a E. un trabajo de camarera y de bailarina tradicional ucraniana en un restaurante de Australia. E. entró en Australia el 2 de enero de 1997 con un visado de residencia temporal que le permitía permanecer en el país hasta el 16 de junio de 1997. Los traficantes le quitaron su pasaporte y su billete al llegar a St. Kilda, Australia, y la obligaron a trabajar en un burdel. Al parecer se le amenazó de muerte si intentaba escapar y, además, en caso de que hablase a alguien de su situación cuando volviese a Ucrania, se buscaría su paradero y se la castigaría.

10. Según noticias, E. logró escapar con la ayuda de agentes de la policía secreta y de un nacional australiano. Según noticias, E. facilitó a la policía información sobre los traficantes que permitió la detención de algunos, su interrogatorio y su expulsión de Australia. E. se encuentra actualmente oculta. Según noticias sus parientes de Ucrania han sido objeto de presiones y amenazas para que faciliten información sobre su paradero.

11. E. teme que las autoridades ucranianas no puedan darle una protección suficiente y a causa de ello ha solicitado la condición de refugiada en Australia. En la solicitud de un visado de protección E. manifiesta que teme ser perseguida a causa de pertenecer a un grupo social particular de personas que son, o corren riesgo real de ser, víctimas de bandas mafiosas o grupos criminales que operan en su país de origen. La solicitud fue inicialmente rechazada porque su temor no es una base contemplada en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. En cambio obtuvo un visado transitorio en espera de que el tribunal de revisión de la condición de refugiado examinase de nuevo la decisión en febrero de 1999.

12. Al parecer el tribunal acepta que E. fue llevada a Australia y obligada a trabajar como prostituta. Estimó la existencia de múltiples pruebas para confirmar que bandas criminales basadas en Europa oriental, con inclusión de Ucrania, explotaban la prostitución y amenazaban a los parientes en el país de origen como un método comprobado de control de las mujeres víctimas de ese tráfico. El tribunal estimó que E. no podía confiar en la protección del Estado en Ucrania y que cualquier futuro daño que sufriese constituiría por su naturaleza y carácter una persecución.

13. El tribunal examinó si la expresión de la Convención "grupo social particular" se relaciona con el presente caso. El tribunal estimó que definir de nuevo la expresión "grupo social particular" desde el punto de vista aducido por E. equivaldría a definir al grupo por la persecución temida. El tribunal mantuvo que las personas han de demostrar que la forma de persecución que temen no constituye una característica definidora del "grupo social particular" al cual pretenden pertenecer. El grupo debe existir con independencia de la persecución y no ha de definirse mediante la persecución misma.

14. El tribunal estimó que si bien puede concebirse la existencia de un particular grupo social compuesto de "mujeres ucranias obligadas a ejercer la prostitución" sobre la base de que los informes indican que forzar a las mujeres ucranias a prostituirse es un fenómeno de ese país, según las pruebas aducidas por E. la motivación de causar un daño sería por razones distintas de pertenecer a ese grupo, en el presente caso por el hecho de que E. había denunciado las actividades de sus presuntos perseguidores a las autoridades. Así pues, el tribunal estima que los temores de E. no están cubiertos por la Convención.

15. El tribunal no estuvo convencido de que E. sea una persona a la cual Australia tenga la obligación de proteger según la Convención sobre los Refugiados, enmendada por el Protocolo. El tribunal reconoció que E. se encontraba en una situación difícil. Estuvo de acuerdo en que el trato que había sufrido constituía una violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del artículo 6 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que obliga a las partes a tomar todas las medidas pertinentes para eliminar todas las formas de trata de mujeres. Sin embargo, el tribunal declaró que su función estaba limitada a determinar si la demandante satisfacía los criterios para obtener un visado de protección. Añadió que la consideración de las circunstancias de E. en otros aspectos era una cuestión que correspondía únicamente a la discreción del Ministro.

16. El 11 de febrero de 1999 el tribunal decidió que E. no era una refugiada y pronunció el fallo de no otorgarle un visado de protección.

17. Se entabló una apelación al Ministro de Inmigración y Asuntos Multiculturales para obtener la revisión de la denegación de un visado de protección (condición de refugiado).

#### Observaciones

18. En el momento de redactar el presente informe el caso de E. está todavía pendiente de una decisión del Ministro de Inmigración y Asuntos Multiculturales. A comienzos del nuevo año se espera la aparición de un informe de una comisión senatorial sobre este asunto (véase la sección sobre legislación y política de la inmigración en el documento E/CN.4/2000/68).

### Bahrein

#### Seguimiento de las comunicaciones anteriormente transmitidas

19. Por carta de fecha 7 de septiembre de 1998, el Gobierno respondió a las observaciones de la Relatora especial en su informe de 1998 (véase documento E/CN.4/1998/54, párr. 133). El Gobierno niega firmemente las acusaciones de malos tratos infligidos a las ocho personas consideradas.

20. Por lo que se refiere a Na'ima Abbas y Zahra Abdail, el Gobierno indicó que no existía rastro en los registros de que ninguna de las dos mujeres hubiese sido detenida.

21. En cuanto a Muna Habib Al-Sharraki, Zahra Salman Hilal, Iman Salman Hilal, Huda Salih Al-Jallawi, Mariam Ahmed Al Mu'min y Nazir Karimi, el Gobierno confirmó que habían sido detenidas el 29 de febrero de 1996 pero que posteriormente habían sido puestas en libertad sin cargos, Huda Salih Al-Jallawi a mediados de marzo de 1996 y las restantes cinco personas en abril de 1996. Según las informaciones, ninguna de las mujeres ha sido detenida o encarcelada desde esa fecha.

22. El Gobierno indicó que las mujeres habían sido detenidas en el marco de las investigaciones acerca de sus actividades en cuanto miembros de una activa célula Hizbolla, en un momento en que había aumentado la actividad terrorista en Bahrein. El Gobierno dio seguridades a la Relatora Especial de que nadie es detenido o encarcelado por el ejercicio lícito de un derecho o libertad individual. Las seis mujeres consideradas fueron detenidas por actividades violentas o relacionadas con la violencia.

23. El Gobierno indicó también que no había habido ningún intento por parte de las seis mujeres o en su nombre de entablar las acciones judiciales y administrativas existentes en Bahrein para indemnizar a quienes alegaban agravios como los considerados.

24. El Gobierno negó firmemente las acusaciones de que las mujeres estuvieran incomunicadas o fuesen maltratadas de cualquier modo. Las mujeres detenidas o encarceladas se encomiendan únicamente a funcionarias de la policía especialmente formadas y permanecen en una cárcel moderna destinada a las mujeres (con un personal únicamente femenino), donde disfrutan de los derechos de visita, representación y atención médica en estricta conformidad con la ley. El Gobierno indicó asimismo que las mujeres sólo pueden recibir visitas en presencia de una funcionaria, y que esas salvaguardias se había observado en el caso de las seis mujeres consideradas.

### Bangladesh

25. El 12 de agosto de 1999 la Relatora Especial hizo un llamamiento urgente acerca de la supuesta expulsión, el 24 de julio de 1999, de centenares de mujeres y sus hijos de los burdeles de Tanbazar y Nimtoli, en el distrito de Narayanganj. También según noticias 267 mujeres fueron llevadas contra su voluntad por policías y funcionarios del Departamento de Bienestar Social a albergues oficiales y hogares para vagabundos en Kashimpur y Pubali con el fin de llevar a cabo su rehabilitación. Testigos presenciales manifestaron que por lo menos 400 mujeres fueron llevadas a la fuerza y 600 huyeron durante la expulsión. Muchas de

las mujeres fueron presuntamente objeto de tortura cuando se negaron a tener relaciones sexuales con los empleados del hogar para vagabundos de Kashimpur. Además, la Relatora Especial ha recibido informes de que las mujeres del burdel de Tangil también han sido amenazadas con la expulsión.

26. Por carta de fecha 11 de agosto de 1999, el Gobierno informó a la Relatora Especial de que los burdeles de Tanbazar y Nimtoli hacía tiempo que eran un fértil terreno de cultivo para el crimen organizado. Se atraía a la ciudad a mujeres pobres de las zonas rurales para obligarlas a prostituirse. Muchas de las mujeres eran menores e incluso niñas expuestas a abusos y discriminación. El Gobierno indicó también que el asesinato de una prostituta en uno de los burdeles había aterrorizado a los habitantes y muchas de las prostitutas presas de pánico se habían refugiado en las casas de diferentes partes de la ciudad, aunque según las noticias 267 habían permanecido en los dos burdeles. Los habitantes de la localidad se quejaban al parecer de la libertad de movimientos de las prostitutas que huían de los burdeles, pues se alegaba que causaban un perjuicio público. Las protestas públicas y las manifestaciones dieron lugar a una situación tensa que amenazaba el orden público. Para garantizar la protección y la seguridad de las prostitutas, el Gobierno intervino para rescatar a las 267 mujeres que permanecían en los dos burdeles y las llevó al albergue oficial que mantenía el Departamento de Bienestar Social. El Departamento les prestó asesoramiento con el fin de lograr su posible rehabilitación. El Gobierno ha decidido que se facilitará a las prostitutas formación profesional y medios económicos. El Gobierno ha indicado que ha colaborado en la reunión de muchas de las mujeres con sus familias. En su contestación el Gobierno no proporcionó ninguna información sobre la denuncia de que las mujeres eran objeto de torturas y violencia sexual por parte de los empleados del hogar para vagabundos.

#### Bermudas (Reino Unido)

27. Por carta de fecha 19 de diciembre de 1999, la Relatora Especial comunicó al Gobierno que había recibido informes de que las encarceladas corrían el riesgo de explotación sexual en las cárceles para mujeres de Bermudas. Al parecer los funcionarios de prisiones disfrutaban de un elevado nivel de impunidad. Según noticias no se investigan detenidamente los casos de pretendida mala conducta sexual de los funcionarios de prisiones ni los casos de internas que han quedado embarazadas durante el encarcelamiento y han sido obligadas a interrumpir su embarazo. Se aduce que las mujeres con enfermedades mentales carecen de atención médica. Además, los activistas de derechos humanos que investigan las denuncias de mala conducta sexual en las cárceles han sido aparentemente objeto de hostigamiento y se dice que temen por su seguridad.

28. La Relatora Especial ha comunicado al Gobierno que ha recibido información sobre el caso siguiente.

29. La Sra. Myha Lewsi, de 19 años de edad y nacionalidad británica, fue pretendidamente objeto de abusos sexuales por funcionarios de prisiones en el establecimiento coeducativo Ferry Reach de Bermudas, el 30 de enero de 1999. Según noticias, después del supuesto incidente la Sra. Lewis fue repatriada al Reino Unido para cumplir el resto de su pena en la prisión Holloway de Londres. Según la información recibida, tres funcionarios de prisiones fueron suspendidos en marzo de 1999 en espera de una investigación policial acerca del pretendido incidente. En junio de 1999 la investigación de la policía llegó a la conclusión de que las pruebas eran insuficientes

para sostener la acusación. En septiembre de 1999 tuvo lugar al parecer una audiencia interna para los funcionarios de prisiones. Aunque la investigación se considera oportuna, se ha expresado preocupación por el hecho de que tal vez no haya sido llevada a cabo de conformidad con las normas internacionales pertinentes. La decisión definitiva sobre el pretendido incidente, las razones que fundamentan la decisión y cualquier sanción disciplinaria o penal que se imponga no se pondrán al parecer en conocimiento público.

#### Observaciones

30. La Relatora Especial reconoce que el Gobierno no ha tenido tiempo suficiente para contestar a su carta de 19 de diciembre de 1999.

#### Canadá

31. El 6 de agosto de 1999 la Relatora Especial envió un llamamiento urgente en favor de la Sra. Janthamane Wannasri. Según la información recibida, la Sra. Wannasri, de nacionalidad tailandesa, fue llevada ilegalmente de Tailandia al Canadá para que trabajase como prostituta. La Sra. Wannasri fue detenida en mayo de 1998 por ejercicio de la prostitución y otros cargos relacionados con la inmigración. Permaneció detenida durante cuatro meses y fue puesta en libertad con una fianza de 5.000 dólares y después de haber satisfecho 4.500 dólares de honorarios de abogados. El 2 de diciembre de 1998 fue detenida por violar las condiciones de su fianza -ya que volvió a trabajar para su empleador- y al parecer está internada en un centro de detención para inmigrantes de Toronto desde diciembre de 1998. Según las informaciones su condición de persona objeto de trata no ha sido tomada en consideración durante sus últimas tres audiencias celebradas en detención, y sólo el hecho de que haya violado las condiciones de su libertad bajo fianza han servido de base para la decisión judicial de mantenerla detenida en un centro de inmigración. Se ha manifestado preocupación porque la duración de la detención tenga un efecto nocivo para su salud mental y física.

#### China

32. El 18 de agosto de 1999, la Relatora Especial, en unión del Presidente y Relator del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, envió un llamamiento urgente en favor de la Sra. Rebiya Kadeer. Al parecer la Sra. Kadeer y otras dos mujeres fueron detenidas a las 7.00 horas del 11 de agosto de 1999 enfrente del hotel Yingdu en Urumqi, capital de Xinjiang, donde habían ido a reunirse con un grupo de visitantes norteamericanos, pertenecientes al Servicio de Investigaciones del Congreso de los Estados Unidos. A la mañana siguiente, a las 1.30 horas, también fueron detenidas dos de sus hijas en Urumqi. Otros dos hijos de la Sra. Kadeer fueron objeto de arresto domiciliario en la ciudad de Aksu. El secretario de la Sra. Kadeer, Kahrman Abdukirim, también fue detenido. Todas esas personas, con la excepción de la Sra. Kadeer y de su hijo Ablikim Abdiryim, fueron puestas en libertad el 14 de agosto de 1999.

33. La Sra. Kadeer y su hijo continúan al parecer detenidos por "facilitar información a extranjeros". En el momento de su detención se encontró en poder de la Sra. Kadeer una hoja de papel escrita en inglés. La Sra. Kadeer no habla inglés, y el papel era pretendidamente una traducción del mensaje acerca de su situación que supuestamente tenía la intención de dar al grupo de visitantes norteamericanos.

34. La Sra. Kadeer está casada con un residente en los Estados Unidos y antiguo prisionero político, Sidik Rouzi, que ha hecho duras críticas acerca del trato de China a los uighurs, el grupo étnico musulmán mayoritario de la región autónoma de Xinjiang-Uighur, en el noroeste de China. Al parecer la Sra. Kadeer ha sido objeto de hostigamiento policial y restricciones en sus desplazamientos, con inclusión de la confiscación de su pasaporte, desde 1997, en conexión con las actividades de su marido en el extranjero, así como con sus propios intentos de promover el progreso de las mujeres uighur mediante la formación del "Movimiento de las Mil Madres" que estimula a las mujeres uighur a dirigir sus propios asuntos. Según noticias la Sra. Kadeer ha estado presa por breve tiempo en la cárcel regional de Tianshan antes de ser trasladada a la prisión Liudaowan de Urumqi.

#### Seguimiento de las comunicaciones anteriormente enviadas

35. Por carta de fecha 24 de febrero de 1999, el Gobierno respondió a un llamamiento urgente conjunto de la Relatora Especial y de los Relatores Especiales sobre la cuestión de la tortura y la libertad de opinión y expresión, en diciembre de 1998 en favor de dos monjas budistas, la Sra. Ngawang Sandrol y Ngawang Choezom (véase el documento E/CN.4/1999/68/Add.1, párr. 4). El Gobierno respondió que la Sra. Ngawang Sandrol había sido condenada en noviembre de 1992 por el Tribunal Popular Municipal de Segunda Instancia de Lhasa a tres años de cárcel con privación de sus derechos políticos durante un año. Después de haber ingresado en la cárcel desplegó repetidas actividades separatistas. En tres ocasiones distintas, en junio de 1993, junio de 1996 y octubre de 1998, el Tribunal Popular Municipal de Segunda Instancia de Lhasa aumentó la pena impuesta, hasta un total de 15 años de cárcel y privación de derechos políticos por 3 años. Según las indicaciones, la Sra. Ngawang Sandrol está actualmente cumpliendo su sentencia en la prisión de la Región Autónoma del Tíbet y su salud es normal. El Gobierno indicó que la acusación de que las dos monjas fueran objeto de violencias sexuales no era cierta. Según el Gobierno no ha habido ninguna manifestación por parte de los presos desde la fundación de la prisión de la Región Autónoma del Tíbet, y el incidente aludido en el llamamiento urgente nunca ha tenido lugar. El Gobierno manifestó que no hay ninguna persona que responda al nombre de Ngawang Choesom en la prisión de la Región Autónoma del Tíbet.

#### Egipto

36. Por carta de fecha 6 de julio de 1999, la Relatora Especial comunicó al Gobierno que había recibido informes de que dos mujeres cristianas coptas habían sido secuestradas, convertidas a la fuerza al islam y casadas. La Relatora Especial puso en conocimiento del Gobierno que había recibido información sobre los casos siguientes.

37. La Sra. Theresa Andrawes, de 22 años de edad, había sido aparentemente secuestrada cuando salía de su lugar de trabajo el 2 de abril de 1998. Según la información recibida, la policía de seguridad estatal no investigó el caso por pretender que la Sra. Andrawes se había casado con Ala'a El Din Salah Tantawi voluntariamente. Sin embargo, en las informaciones se señala que Ala'a El Din Salah Tantawi es uno de los secuestradores. Según noticias la Sra. Andrawes no puede verse con su familia desde el incidente y la policía ha obligado a su padre a firmar un documento declarando que cesará de ocuparse de su hija.

38. La Sra. Suhir Shihata Gouda, de 16 años de edad, fue al parecer secuestrada, obligada a convertirse al islam y casada. La familia de la Sra. Gouda se dirigió según las noticias a la

policía en busca de ayuda. Sin embargo, en lugar de ayudarles a encontrar a la muchacha la policía les golpeó. Se informa que la Sra. Gouda pudo huir por breve tiempo, pero sus secuestradores la encontraron poco después y la apalearon. Al parecer ha intentado suicidarse por lo menos una vez a causa de su situación. La familia de la Sra. Gouda no dio su aprobación al matrimonio que, según las informaciones, es ilegal sin ese permiso por tratarse de una menor de 21 años.

### Guatemala

39. Por carta de fecha 25 de marzo de 1999 la Relatora Especial, en una comunicación conjunta con el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, puso en conocimiento del Gobierno que había recibido información sobre las acusaciones de violencia contra niños de la calle que se resumen a continuación.

40. El 14 de marzo de 1999 tres hombres armados penetraron en automóvil en un solar de la zona 2 de la ciudad de Guatemala, donde estaba reunido un grupo de niños de la calle. Al parecer los hombres comenzaron a gritar que iban a matar a los niños y luego iniciaron los disparos hiriendo a Hilda Yesina Pérez Álvarez y matando a Manuel Estuardo Dávila Juárez.

41. El 25 de febrero de 1999 Roxana Abigael Adalf y Juan Carlos López Girón fueron al parecer abordados por dos hombres, uno con traje civil y el otro con uniforme de la Fuerza Especial Policial, una unidad de élite de la Policía Nacional Civil. Al parecer los dos hombres ordenaron a los niños que se desnudaran. Juan Carlos lo hizo pero Roxana se negó a ello. Por último los dos hombres se marcharon sin hacer a los niños mayores daños. Ese incidente tuvo lugar en el mismo parque donde otros dos niños de la calle sufrieron presuntamente violencias sexuales.

42. Según se comunica, aproximadamente a las 20.00 horas del 11 de febrero de 1999, Lorena Carmen Hernández Carranza y Nery Mateo Hernández estaban durmiendo en un parque de la 14ª avenida y la 3ª calle de la zona 2 de la ciudad de Guatemala. Un miembro en uniforme de la Fuerza Especial Policial les acusó de haber amenazado y atacado a alguien con un cuchillo. El policía se volvió al parecer violento cuando estaba registrando a las niñas en busca de armas: las tiró al suelo y les ordenó que se quitaran la ropa. Al parecer abusó sexualmente de Lorena y después dijo a las niñas que se vistieran. Según noticias se ha presentado una querrela formal por el incidente. La Relatora Especial manifestó la esperanza de que el Gobierno investigue las acusaciones y tome medidas inmediatas para hacer comparecer a los presuntos culpables ante los tribunales, con objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales.

### India

43. El 19 de junio de 1998 la Relatora Especial envió un llamamiento urgente, en unión del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre la libertad de opinión y expresión, acerca de la presunta detención el 10 de junio de 1998 de aproximadamente 490 personas que protestaban pacíficamente contra el proyecto de pantano de Maheshwar en Mdhya Pradesh. Según las noticias, se amenazó a varias mujeres con desnudarlas en público si persistían en sus protestas.

44. Por carta de fecha 27 de abril de 1999 la Relatora Especial puso en conocimiento del Gobierno que había recibido información sobre los casos siguientes.
45. Según las informaciones recibidas, la Sra. Hamida Hussain, de 25 años de edad, del distrito de Soles Bandipora, Baramulla, fue maltratada por el Comandante Oom Nath, del 15° regimiento de Rajput con el pretexto de que ocultaba armas y municiones pertenecientes al hermano de su marido. El 5 de noviembre de 1998, en ausencia de su marido (que se había trasladado temporalmente de Bandipora a Srinagar por razones de trabajo), la Sra. Hussain fue violada por el Comandante Oom Nath. El 14 de noviembre de 1998, a las 23.00 horas, algunos soldados vinieron a su domicilio y la llevaron a la habitación del Comandante Oom Nath, donde fue violada cuatro veces durante la noche y únicamente se le permitió marcharse a las 4.00 horas. El 17 de noviembre de 1998 el Comandante Oom Nath hizo venir a la Sra. Hamida Hussain y su marido al campamento militar donde les retuvo e interrogó durante todo el día y sólo fueron liberados por la noche. El 22 de noviembre de 1998 tanto el Sr. como la Sra. Hussain fueron de nuevo llamados al campamento militar. El matrimonio fue separado y Hamida llevada de nuevo a la habitación del Comandante Oom Nath donde fue violada de nuevo cuatro veces durante la noche. Después de esos incidentes el Sr. y la Sra. Hussain se marcharon de Bandipora y se instalaron en Srinagar.
46. El 11 de diciembre de 1998, a las 11.00 horas, seis soldados penetraron en el domicilio de G. Mohammad Bhat, en Malangam Bandipora. Al parecer preguntaron por la Sra. Rafiqha Bhat, de 30 años de edad, para que les informara acerca de su hermano que había dejado la región seis años antes. Según las noticias como la Sra. Rafiqha Bhat no pudo facilitarles información alguna sobre su hermano, los soldados la golpearon con las culatas de sus fusiles durante media hora, fracturándole una pierna. Al parecer un incidente análogo tuvo lugar ocho meses antes.
47. Por carta de fecha 5 de julio de 1999, la Relatora Especial puso en conocimiento del Gobierno que había recibido información acerca de las Sras. Raja Begum, Gulshana Bano (hija suya), Razia y Shaheena Dano, todas las cuales denunciaban que habían sido detenidas y violadas por oficiales del ejército indio el 15 de marzo de 1999. Según las noticias habían estado encerradas en la casa de uno de los oficiales hasta el 19 de marzo de 1999 en que fueron dejadas en libertad. El 31 de mayo de 1999 las Sras. Begum y Bano, del distrito de Doda, Cachemira, volvían de Jammu cuando unos soldados las detuvieron cerca de Reggi Nala. Se alega que los soldados ocultaron dos granadas en el bolso de la Sra. Bano y después la detuvieron junto con su padre, Mohammad Shafi Wani. Se cree que la finalidad de ello fue ejercer presión sobre las mujeres para que retirasen las denuncias que habían presentado contra los oficiales del ejército por los abusos sexuales.
48. Por carta de fecha 22 de noviembre de 1999, enviada en unión del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, la Relatora Especial comunicó al Gobierno que había recibido noticia de varios casos individuales de presuntas violaciones que se resumen a continuación.
49. Según noticias, la Sra. Bina Das fue violada y asesinada por dos miembros de la Fuerza de Seguridad Fronteriza en Thamana el 17 de julio de 1998. Al parecer fue apuñalada con un moida, cuchillo tradicional utilizado para preparar el pescado y cortar legumbres y hortalizas. Al acudir a sus gritos, los vecinos encontraron a Bina Das tendida en el suelo y antes de morir pudo aparentemente relatar lo que había ocurrido. Aunque su marido presentó, según las informaciones, una querrela en el puesto de policía de Dumuni, dependiente de la comisaría de

policía de Barbari, los dos miembros de la Fuerza de Seguridad Fronteriza no fueron procesados a pesar de haber sido identificados. Los familiares y parientes del marido fueron detenidos y según se dice objeto de tortura.

50. Las Sras. Urbashi Rava, Basavi Rava, Suni Rava y Damshri Rava fueron al parecer violadas por miembros de la Fuerza de Policía de la Reserva Central (CRPF) durante una operación del ejército en la aldea de Amlaiguri, del distrito de Kokrajhar, el 11 de enero de 1997. Después de las violaciones, se aconsejó a las víctimas que no revelaran los incidentes. A pesar de las protestas de varias organizaciones locales, al parecer no se ha tomado medida alguna para investigar los hechos.

51. La Sra. Tulumoni Devi fue al parecer violada colectivamente por ocho soldados del campamento militar de Barapujia, en el distrito de Kopahera Ghumatigaonin Marigaon, el 24 de abril de 1997. Los soldados penetraron por la fuerza en su casa durante una operación de acordonamiento de la residencia de Bhabananda Choudury, que fue detenido para interrogarle acerca de las actividades políticas de su hermano Bul Choudury, un militante del Frente de Liberación Unido de Assam (ULFA). La Sra. Devi fue ingresada en el hospital civil del distrito y su marido presentó una denuncia en la comisaría de policía de Mikirbheta. Con posterioridad, los soldados amenazaron al parecer a los habitantes de la aldea cuando se enteraron que se había denunciado el caso. Las mujeres de 40 aldeas del distrito celebraron una reunión el 27 de abril y presentaron una petición al Comisionado Adjunto de Marigaon, pidiendo que se llevase a cabo una investigación judicial. Según las noticias no se ha tomado medida alguna acerca del caso.

52. La Sra. Tarulata Pegu fue violada al parecer el 10 de mayo de 1997 en la aldea de Jonai, distrito de Dhemaji, por un grupo de miembros del ejército indio que andaban a la búsqueda de activistas del Frente de Liberación Unido de Assam. Su marido presentó una denuncia en la comisaría de policía de Jonai y la víctima fue examinada en el hospital. Si bien en la denuncia se designaba a un culpable por su nombre, ni la policía ni la administración civil han tomado al parecer medida alguna en relación con el asunto.

53. La Sra. Santhali Bodo, de 17 años de edad, y la Sra. Rangeela, de 15 años de edad, fueron al parecer violadas el 21 de mayo de 1997 por miembros de las fuerzas armadas del 16º Regimiento de Rajput que operaba en la zona de la comisaría de policía de Tamulpur en el distrito de Nalbari. Según noticias, al día siguiente las mismas personas penetraron en la casa de Dayaram Rava y violaron a sus hijas, la Sra. Runumi, de 16 años de edad, y la Sra. Thingigi, de 17 años de edad. La Sra. Samashri, de 13 años de edad, la Sra. Janthari, de 14 años de edad y la Sra. Ambe, de 13 años de edad, fueron presuntamente violadas en sus respectivos hogares. Aunque se presentó una denuncia en la comisaría de policía de Tamulpur, al parecer no se ha llevado a cabo ninguna investigación.

54. La Sra. Minoti Bala Rai y la Sra. Dura Rai, de 18 años de edad, fueron presuntamente violadas en la aldea de Kasidoba por miembros de la Fuerza de Policía de la Reserva Central (CRPF) el 23 de mayo de 1997. El ejército indio y la CRPF han estado, según noticias, rastreando la zona en búsqueda de militantes del Frente de Liberación Unido de Assam después de una emboscada de este último en el que dos miembros de la CRPF resultaron muertos. Un grupo de soldados penetró al parecer en el hogar de Minoti Bala Rai y la violaron. Dura Rai fue capturada cuando intentaba huir de la aldea y fue conducida a la jungla cercana donde sufrió

violaciones hasta quedar inconsciente. La policía de la comisaría de Babaigaon y la administración del distrito se negaron aparentemente a admitir la denuncia del caso.

55. La Sra. Mamoni Koch, de 12 años de edad, fue supuestamente violada en la aldea de Komarchuburi del distrito de Sontipur el 25 de mayo de 1997 por dos soldados pertenecientes al 25° Regimiento de Punjab destacado al Centro Industrial de Dhekiajuli. Los soldados dieron patadas a la abuela de la muchacha cuando intentó ayudarla, y después violaron también a la abuela. El padre de la víctima presentó una denuncia ante el oficial responsable de la operación. Según las informaciones, el oficial reunió a su regimiento y los violadores fueron identificados por la víctima en presencia del oficial y de los habitantes de la aldea. El padre también presentó una denuncia en la comisaría de policía de Dhekiajuli. Según la información recibida la denuncia fue examinada por el Magistrado Jefe de la Audiencia.

56. La Sra. Jamuna Sargiary fue supuestamente violada por un miembro de la Fuerza de Policía de la Reserva Central (CRPF) en su casa de la aldea de Langhin Goraimari, en el distrito de Karbi Anglong, el 30 de julio de 1997. El violador había penetrado en varias casas en búsqueda de militantes. Al parecer golpeó al marido de la Sra. Sargiary en la cabeza y el pecho, dejándolo inconsciente, y a continuación aparentemente la violó. Según las noticias, la policía se negó a admitir la denuncia que presentó la víctima al día siguiente con el pretexto de que ya era demasiado tarde.

57. Las Sras. Dulumaya Tamang y Sandimaya Tamang, de 12 años de edad, ambas hermanas, fueron supuestamente violadas por dos policías de paisano en su casa de la aldea de Jayrampur Saygharia, en el distrito de Dhemaji, el 4 de agosto de 1997. El funcionario de policía del cuartelillo de Nordoloni se negó al parecer a admitir la denuncia y no tomó ninguna medida para que la víctima fuera objeto de un examen médico. Un grupo de policías volvió a la casa de la familia el 28 de agosto y según noticias apaleó al padre por haber presentado una denuncia. A continuación Sandimaya Tamang fue aparentemente violada de nuevo. Según las noticias la administración del distrito se ha negado a tomar medida alguna.

58. La Sra. Kalpana Das Kakoti fue al parecer violada por soldados del 13° Regimiento de Campo (Comandos) en la aldea de Patasali Bongaon Chariduar, en el distrito de Sonitpur. Según las noticias, la víctima quedó inconsciente como resultado de la violación múltiple. Los miembros de su familia presentaron una denuncia en la comisaría de policía de Rangapara antes de ingresarla en un hospital. Al parecer fue necesario darle siete puntos. Por último, debió comparecer ante el Magistrado Jefe de la Audiencia, quien ordenó que constaran en acta las declaraciones de la víctima y de otros habitantes de la aldea. La policía alegó que había sido violada por habitantes de la aldea.

59. La Sra. Tukheswari Rava fue presuntamente violada por miembros de la 109ª Fuerza de Seguridad Fronteriza el 14 de enero de 1998 en la aldea de Mulagon. Se presentó una denuncia en la comisaría de policía de Bongaigaon y la administración del distrito ordenó que un magistrado realizase una investigación.

60. La Sra. Dimola Doimary fue supuestamente violada por soldados del 2° Regimiento de Madrás en la aldea Bhalukmari, distrito de Darang, el 10 de marzo de 1998. Presentó una denuncia ante la policía de Udalguri y un magistrado le tomó declaración, pero no fue sometida a un examen médico hasta el 18 de marzo de 1998.

61. La Sra. Anjali Basumatary fue también violada al parecer por soldados del 2º Regimiento de Madrás en la misma aldea el 10 de marzo de 1998.
62. Las Sras. Khandi Doimary, Anita Khakhlary y Rina Khakhlary fueron presuntamente violadas por soldados del 2º Regimiento de Madrás en la aldea de Sonari Khawang Gaon, distrito de Darrang, el 11 de marzo de 1998.
63. La Sra. Monaishry Doimary fue al parecer violada por soldados del 2º Regimiento de Madrás en la aldea de Bhalukmari el 14 de marzo de 1998. Miembros de la familia de la víctima presentaron una declaración al magistrado del distrito el 12 de marzo de 1998 solicitando una investigación, pero no hay noticia de que el asunto vaya adelante.
64. La Sra. Nbiari Doimary fue presuntamente violada por soldados del 2º Regimiento de Madrás en la aldea de Hatkhula, distrito de Darrang, el 14 de marzo de 1998. Según informaciones, los vecinos presentaron una denuncia en la comisaría de policía de Udalguri la mañana siguiente y la víctima fue citada para pasar un examen médico el 18 de marzo de 1999.
65. La Sra. Lilawati Baishya fue supuestamente violada por miembros del 313º Regimiento de Campo en la aldea de Paikarkuchi, distrito de Nalbari, el 16 de julio de 1998. Los soldados llegaron a la casa de Dharini Baishya, el marido de Lilawati, lo echaron fuera y lo apalearon sañudamente junto con su hijo de corta edad. Mientras tanto dos de los soldados desnudaron dentro de la casa a Lilawati Baishya y la torturaron. Al parecer uno de los soldados se sentó encima de ella y le dio varios mordiscos mientras estaba desnuda. A continuación los dos soldados la violaron varias veces. Cuando se marchaban le advirtieron al parecer que no presentara ninguna denuncia.
66. La Sra. Bina Baishya fue supuestamente violada por soldados del 313º Regimiento de Campo en la aldea de Paikarkuchi, distrito de Nalbari, el 16 de julio de 1998. Según noticias, los soldados advirtieron a la víctima y a su familia que no presentaran una denuncia.

#### Observaciones

67. La Relatora Especial reconoce que el Gobierno no ha tenido tiempo suficiente para contestar a su carta del 22 de noviembre de 1999.

#### Indonesia

68. El 19 de enero de 1999, la Relatora Especial puso en conocimiento del Gobierno que según las noticias que recibía continuaba el hostigamiento y la presión de que eran objeto los defensores de los derechos humanos. Según los informes recibidos la Sra. Ita Nadia era víctima de llamadas telefónicas anónimas acusándola de haber facilitado información a la Relatora Especial durante la visita de estudio de la situación que había realizado en Indonesia en noviembre de 1998, y amenazando la seguridad de sus hijos. La Sra. Ita Nadia ya ha comunicado el incidente a su abogado y a la policía. La Relatora Especial manifestó su preocupación y encareció al Gobierno que adoptase todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad física de todos los defensores de los derechos humanos y sus familias.

69. El 21 de julio de 1999, la Relatora Especial comunicó al Gobierno que había recibido información acerca de la detención de 12 mujeres de Timor Oriental por los Besi Merah Putih. Según las informaciones recibidas, las Sras. Marta Fátima, Ivonia Ribeiro, Virginia Sarmento, Ermelinda da Conceição, Genobeve (sin apellido), Augusta (sin apellido), Justina Santa, Etelvina Ribeiro, Gracilda Varela y Teresa Varela habían sido secuestradas en la provincia de Liquica los días 17 y 18 de mayo de 1999. El 31 de mayo de 1999 las Sras. Anita Lemos y Elvira (sin apellido) también fueron secuestradas por los Besi Merah Putih. Al parecer las 12 mujeres han sido secuestradas porque se acusa a sus maridos de haberse unido al movimiento de resistencia del Timor Oriental. Según informaciones los Besi Merah Putih retienen a las mujeres en las casas de Geraldo Ribeiro y Manuel Soares. Al parecer se obliga a las mujeres a realizar trabajos forzados y a servir de esclavas sexuales. Según noticias se ha amenazado de muerte a las mujeres si no revelan el paradero de sus maridos.

#### Israel

70. El 10 de marzo de 1999, la Relatora Especial envió un llamamiento urgente conjunto, en unión del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, en nombre de la Sra. Munah Hassan Awad Barhasain, una mujer palestina que había sido al parecer detenida el 15 de febrero de 1999 y trasladada a la dependencia de interrogatorios del servicio de seguridad de Israel, en el centro de detención de Kishon, donde aparentemente ha sido obligada a permanecer en la posición shabeh durante largos períodos. Se teme que corra el riesgo de ser objeto de otras formas de tortura o malos tratos. Según la información recibida actualmente está haciendo la huelga del hambre. En el juicio marcial celebrado el 2 de marzo de 1999, su detención ha sido prorrogada al parecer 15 días. También se ha tenido la información de que por carecer los servicios de seguridad de celdas dedicadas específicamente a las mujeres detenidas, se ha visto obligada a compartir una celda con delincuentes israelíes de sexo masculino.

71. El Gobierno replicó el 17 de marzo de 1999 que Munah Hassan Awad Barhasain había sido puesta en libertad y había abandonado el centro de detención de Kishon el 14 de marzo de 1999. En la respuesta no se da ninguna información sobre los supuestos malos tratos de que fue objeto durante su detención.

#### México

72. Por carta de fecha 23 de noviembre de 1999 la Relatora Especial puso en conocimiento del Gobierno que había recibido informes acerca de la pretendida ejecución violenta de mujeres, concretamente en Ciudad Juárez, estado de Chihuahua. La fuente afirma que en la mayoría de los casos las mujeres fueron torturadas y violadas. La Relatora Especial llamó la atención del Gobierno sobre el gran número de denuncias de violencia contra mujeres que había recibido de la citada ciudad en particular, instó al Gobierno a que tomase las medidas necesarias para investigar, someter a juicio y castigar adecuadamente a los autores de esos actos violentos. También instó al Gobierno a que tomase medidas eficaces para evitar la repetición de esas violaciones y conceder una compensación a las familias de las víctimas, de conformidad con las normas internacionales pertinentes.

73. La Relatora Especial comunicó al Gobierno que había recibido noticia de varios casos concretos referentes a la Ciudad Juárez, que se resumen a continuación.

74. La Sra. Celia Guadalupe de la Cruz, de 13 años de edad, desapareció según las informaciones recibidas el 13 de noviembre de 1998 cuando volvía de la escuela. Su cuerpo fue hallado el 9 de diciembre. La fuente denuncia que fue estrangulada y que su cuerpo presentaba heridas de arma blanca en el pecho.

75. La Sra. María Sagrario González Flores, de 17 años de edad, desapareció según las informaciones el 16 de abril de 1998 después de salir del trabajo. Su cuerpo fue hallado el 30 de abril en un campo de la aldea de Loma Blanca.

76. La Sra. Angelia Irene Salazar Crispin, de 24 años de edad, desapareció el 13 de marzo de 1998 cuando se dirigía a su trabajo. Según noticias su cuerpo se encontró el 16 de abril.

77. La Sra. Erendira Ivonne Ponce Hernández, de 17 años de edad, fue encontrada muerta dos semanas después de su desaparición. Se la vio por última vez cuando salía de su trabajo a las 17.30 horas del 18 de agosto. Según las noticias, su cuerpo estaba lleno de magulladuras, había recibido cuatro golpes en la cabeza y tenía el cráneo fracturado en varios sitios. Según el informe del forense, la causa de la muerte había sido una craneoencefalitis traumática.

78. Por carta de fecha 3 de mayo de 1999 el Gobierno dio respuesta a los casos que le había expuesto la Relatora Especial el 4 de agosto de 1998 (véase el documento E/CN.4/1999/68/Add.1, párr. 17). Respecto del caso de Yolanda Castro e Inés Castro, de Chiapas, el Gobierno manifestó que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no había encontrado prueba alguna en apoyo de la denuncia. Sin embargo, las investigaciones de las autoridades estatales proseguirían y se agradecería cualquier información que facilitase la aclaración del caso.

#### Observaciones

79. La Relatora Especial reconoce que el Gobierno no ha dispuesto de tiempo suficiente para responder a su carta de fecha 23 de noviembre de 1999.

#### Myanmar

80. Por carta de fecha 13 de junio de 1999, la Relatora Especial puso en conocimiento del Gobierno que había recibido informaciones fidedignas de que soldados y oficiales del Consejo Estatal para la Paz y el Desarrollo (SPDC) (antes Consejo Estatal para la Restauración de la Ley y el Orden (SLORC)) recurrían sistemáticamente a la violencia sexual para amenazar, intimidar y maltratar a las mujeres.

81. La Relatora Especial comunicó datos relativos a la supuesta utilización de la violación y la violencia sexual por parte de la policía y los miembros del servicio de información para conseguir la colaboración de las mujeres detenidas. La Relatora Especial también transmitió información sobre la práctica del transporte de cargas forzado, mediante la cual las fuerzas militares detienen arbitrariamente a mujeres con el fin de obligarlas a realizar trabajos manuales. Esos trabajos comprenden, principalmente, cocinar, limpiar, cavar zanjas, construir puentes y carreteras, y transportar cargas pesadas. Las mujeres son supuestamente apaleadas si no pueden trabajar o se cansan, y con frecuencia son abandonadas en la jungla cuando se quedan inconscientes a causa de las palizas, la fatiga y la privación de alimentos. La Relatora Especial

también recibió información de que soldados gubernamentales han secuestrado a mujeres y muchachas para contraer con ellas matrimonios forzados.

82. Mediante la misma carta, la Relatora Especial transmitió la información que había recibido acerca de varios casos individuales, que se resumen a continuación.

83. Naw May Oo Paw se vio obligada a huir de la aldea de Kaw Za a causa de los combates de abril de 1997. Al parecer la Junta estaba recaudando impuestos y reclutando portadores en su aldea. Tuvo que pagar a los soldados con arroz y otros alimentos. Según las noticias se estableció en la aldea un sistema de lotería para determinar quién sería obligado a trabajar como porteador para los soldados.

84. Según la información recibida, los soldados de la Junta capturaron a las mujeres de Bo Pha Palaw Pho y Bo Kyaw Hair, dos dirigentes de la Unión Nacional Karen, y las obligaron a trabajar como porteadoras. Al parecer quedaron inconscientes porque se vieron obligadas a transportar cargas demasiado pesadas y fueron abandonadas en la jungla.

85. Nam Nu fue detenida según las informaciones y llevada al puesto de policía para ser interrogada por oficiales del Servicio de Información Militar. Al parecer fue golpeada en la cara, apaleada con porras y obligada a permanecer en cuclillas sobre un suelo de piedras durante horas. Según parece, hizo una falsa declaración para poner fin a los malos tratos. Nam Nu ha identificado al capitán Kyaw Kyaw Thu, el capitán Kyaw Win, U Tuh Shein, U Han Nyunt, Thet Khin Soe, el Contramaestre Myint OO, Khin Soe y Thet Naing, pertenecientes al Servicio de Información Militar 27, de Loikaw, como las personas que la han maltratado. Nam Nu no pudo al parecer costearse los servicios de un abogado para el juicio. Fue condenada y pasó aproximadamente un año en la prisión de Loikaw, donde según las informaciones fue objeto de varias formas de malos tratos, con inclusión de violencia sexual.

86. Mugha Lwee Paw fue detenida según las noticias en marzo de 1997 por miembros del Batallón 33 de la Asociación Budista Democrática Karen. Fue acusada al parecer de pertenecer a la resistencia karen, lo que negó. El Comandante del batallón, Bo Kyaw Kyaw, y su segundo, Tha Lone, interrogaron a Mugha Lwee Paw y le dijeron que la habían visto hablar con un oficial del Ejército de Liberación Nacional Karen, Bo Kyaw. Ella negó la acusación y dijo que no había visto a tal persona. Al parecer fue apaleada, en presencia de sus hijos, con una vara de bambú que tenía nudos. En abril de 1997 fue de nuevo detenida y estuvo ocho días en poder de Ther Heh y Bo Than Htun. Al parecer la ataron "como una pelota", de manera que durante un día y medio no pudo sentarse ni permanecer de pie.

87. El 30 de julio de 1999 la Relatora Especial envió una comunicación de conformidad con su mandato, además de la comunicación conjunta (de fecha 28 de julio de 1999) enviada por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre la libertad de opinión y expresión. La comunicación de la Relatora Especial se refería a Ma Khin Khin Leh, una de las 19 personas detenidas entre el 19 y el 24 de julio de 1999 en Pegu, Myanmar central. Según la información recibida, la mayor parte de las personas fueron detenidas por sospecharse que planeaban realizar una marcha el 19 de julio para conmemorar el 52º aniversario del asesinato del General Aung San.

88. Según las noticias recibidas, el servicio de información militar local detuvo a Ma Khin Khin Leh y a su hija Thaint Wunna Khin, de 3 años de edad, al no poder encontrar a su marido, Kyaw Wunna. Al parecer también detuvieron a otros seis miembros de la familia de Kyaw Wunna el 23 de julio de 1999. La sección local del servicio de información militar se cree que está procediendo a su interrogatorio y existe el temor de que corra el riesgo de ser torturada y sufrir otras formas de malos tratos. La Relatora Especial comunicó su preocupación y expresó la esperanza de que el Gobierno procedería a investigar las denuncias y, en cualquier circunstancia, a garantizar el respeto de los derechos humanos básicos, con el fin de cumplir sus obligaciones internacionales.

89. Por carta de fecha 11 de agosto de 1999, el Gobierno manifestó que eran falsas las alegaciones de que algunas personas, con inclusión de una niña de 3 años de edad, habrían sido detenidas y encarceladas en Bago por su participación en un plan de organizar una marcha el 19 de julio. Las autoridades habían detenido a algunas personas para interrogarlas en Bago en julio de 1999, en relación con el descubrimiento de unas octavillas del Frente Unido de Estudiantes Democráticos de Birmania, un grupo terrorista armado, en las que se incitaba a la agitación civil, en la residencia de una persona llamada Kyaw Wunna y en algunos otros lugares, así como por su participación en las actividades de ese grupo terrorista que está fuera de la ley. El Gobierno aseguró a los relatores especiales que no había ningún motivo de preocupación de que esas personas sufriesen cualquier forma de malos tratos al ser interrogadas por las autoridades, ya que la tortura y otras formas de malos tratos están prohibidas en Myanmar mediante la legislación pertinente y las autoridades competentes respetan escrupulosamente sus disposiciones y las reglas y reglamentos conexos.

#### Observaciones

90. La Relatora Especial señala que el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, por carta de fecha 29 de septiembre de 1998, puso en conocimiento del Gobierno ocho casos concretos de presunta violencia sexual contra mujeres (véase el documento E/CN.4/1999/61, párrs. 506 a 523). La Relatora Especial deplora que hasta el momento no haya recibido ninguna aclaración en respuesta a su petición.

#### Pakistán

91. Por carta de 22 de abril de 1999, la Relatora Especial puso en conocimiento del Gobierno que había recibido información sobre el caso siguiente.

92. El 6 de abril de 1999, la Sra. Samia Sarwar, de 29 años de edad, fue asesinada por un pistolero a sueldo de su familia. El hecho ocurrió en el bufete de Asma Jahangir, la Relatora Especial de las Naciones Unidas encargada de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y de su hermana Hina Jilani, abogada especializada en derechos humanos, en Lahore, Pakistán. Al parecer, Samia Sarwar fue asesinada por querer divorciarse de su marido, con menoscabo del honor de la familia.

93. Según las noticias, Saima Sarwar había vivido en Peshawar con sus padres durante cuatro años después de haber dejado a su marido, pero se marchó a Lahore cuando su familia la amenazó con matarla si intentaba divorciarse de su marido. Encontró refugio en Dastak, una organización dirigida por el equipo de asistencia jurídica que presiden Hina Jilani y Asma Jahangir.
94. Según las noticias, la familia de Saima Sarwar dijo que estaba dispuesta a aceptar el divorcio por lo que la Sra. Saima Sarwar estuvo de acuerdo en ver a su madre (pero no a otros miembros de la familia) en el bufete de la Sra. Jilani para que le dieran los documentos pertinentes. La madre no vino sola como se había convenido, y antes de comenzar la entrevista un hombre que la había acompañado sacó al parecer una pistola y disparó contra Saima Sarwar, que murió instantáneamente. El hombre también disparó contra Hina Jilani pero no la hirió. Un agente de seguridad mató al pistolero. Otra jurista, Shahtaj Qisalbash, fue secuestrada por los autores del atentado, pero por último la dejaron en libertad.
95. Se alega que las disposiciones legales específicas que reducen la pena por los actos debidos presuntamente a "una provocación grave y repentina" y la Ley Qisas y Diyat, que permite a los herederos legítimos de la víctima perdonar al ofensor, ha facilitado que los delitos relacionados con el honor queden virtualmente impunes en el Pakistán.
96. Por la misma carta, la Relatora Especial puso en conocimiento del Gobierno que había recibido información de que los miembros de la Cámara de Comercio de Peshawar, de la cual es presidente el padre de la víctima, y el ulema (doctor de la ley musulmana) local habían declarado públicamente que dar muerte por motivos de honor está en conformidad con la tradición religiosa y tribal. Estas personas han acusado a Asma Jagangir e Hina Jilani de "descarriar a las mujeres". Las han declarado kafirs (infieles) y han promulgado un fatwa (edicto religioso) por el que se pide a los creyentes que maten a las dos mujeres.
97. Por carta de fecha 22 de abril de 1999 el Gobierno comunicó que había destacado a un guarda para la protección de la Sra. Jahangir y sus colegas. En la carta del Gobierno no se hacía ninguna referencia al caso de la Sra. Sarwar.
98. El 24 de mayo de 1999 la Relatora Especial envió al Gobierno un llamamiento urgente, en unión del Relator Especial sobre la libertad de opinión y expresión, acerca del ambiente de hostigamiento y presión de que eran objeto los defensores de los derechos humanos, que al parecer se estaba agravando en el Pakistán y, según noticias, alcanzaba la mayor intensidad en el Punjab. La Relatora Especial expresaba particular preocupación por la campaña de amenazas, hostigamientos y denigración que aparentemente tenía por objetivo las organizaciones de mujeres y los periodistas.
99. Se alega que en una declaración de prensa publicada el 14 de mayo de 1999, el Ministro de Bienestar Social del Punjab atacó a la Comisión de Derechos Humanos del Pakistán, a la organización Shirkat Gah y al grupo teatral Ajoka, acusándoles de propagar vulgaridades y obscenidades en nombre de los derechos humanos. Según noticias, el Ministro declaró también que por recibir las organizaciones no gubernamentales fondos procedentes de fuentes exteriores al Pakistán, estaban al servicio de sus amos extranjeros y sus "intereses creados". La acusación de actividades contrarias al Estado se debe aparentemente al hecho de haber participado un representante de Shirkat Gah en un seminario del Consejo Británico sobre la violencia contra la

mujer. Según las informaciones, también participó en el seminario las Sra. Nasreen Parvez, del Departamento de Bienestar Social y Desarrollo de la Mujer de Sindh, quien garantizó que el representante de Shirkat Gah no había hecho declaraciones que pudieran interpretarse en un sentido contrario al Gobierno.

100. La organización Shirkat Gah es una de las 35 que constituyen el Comité de acción conjunta en favor de los derechos del pueblo, que desde hace más de un año lleva a cabo campañas en defensa de los derechos humanos. Al parecer muchos de esos grupos son actualmente objeto de las visitas e interrogatorios de miembros del servicio de información del Gobierno.

101. Según noticias, el 10 de mayo de 1999, 1.941 organizaciones que desarrollaban su actividad en el marco de la Ordenanza de 1961 relativa a los organismos voluntarios de bienestar social (registro y control) fueron excluidas del registro. Por lo menos una de ellas fue al parecer eliminada del registro por no haber informado su directorio de un cambio de señas. Los medios de comunicación social y los periodistas son objeto de amenazas, ataques y detenciones. El 12 de mayo de 1999 se envió un llamamiento urgente en favor de Najam Sethi, director de un periódico local de idioma inglés, al que la policía había detenido para interrogarle el 8 de mayo de 1999 a las 2.30 horas y que al parecer sufrió malos tratos físicos. Según se dice, su mujer, Jugnoo Mohsin, también fue maltratada y encerrada en el cuarto de baño.

102. Los relatores especiales expresaron su extrema preocupación y manifestaron la esperanza de que el Gobierno investigaría las acusaciones y garantizaría la adopción de medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad física de todos los defensores de los derechos humanos y los periodistas, para así dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales.

#### Perú

103. Por carta de fecha 21 de diciembre de 1999, la Relatora Especial, en unión del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, puso en conocimiento del Gobierno que había recibido información acerca de la Sra. María Concepción Pincheira Sáez, de nacionalidad chilena, y varias otras mujeres presas en la cárcel de Yanamayo, Perú.

104. Según informaciones recibidas, el 5 de agosto de 1999 aproximadamente 30 miembros de las fuerzas especiales de la policía nacional peruana penetraron en el pabellón de mujeres de la cárcel de Yanamayo, donde estaba encarcelada María Concepción Pincheira Sáez junto con otras presas políticas. Los policías la interrogaron acerca de una entrevista que había dado a varios medios de comunicación chilenos el 21 de junio de 1999. Al parecer los policías la golpearon y le dieron fuertes patadas que afectaron gravemente a su visión, le echaron gas lacrimógeno en la boca y le introdujeron un objeto puntiagudo en la vagina, lo que dio lugar a una intensa hemorragia. Se dice que los policías también hicieron objetos a otras mujeres presas de graves malos tratos. Al parecer fueron golpeadas, insultadas y amenazadas para impedir que informaran sobre el incidente. Según parece, la Sra. Pincheira Sáez y las demás presas no recibieron cuidados médicos después del incidente. Según noticias, fueron incomunicadas y recibieron sistemáticamente un trato cruel, inhumano y degradante.

### Observaciones

105. La Relatora Especial reconoce que el Gobierno no ha tenido tiempo suficiente para responder a su carta del 21 de diciembre de 1999.

### Seguimiento de comunicaciones anteriormente transmitidas

106. Por carta de fecha 13 de agosto de 1999, el Gobierno contestó a una carta que la Relatora Especial había enviado el 9 de noviembre de 1998 acerca del hostigamiento de que eran objeto los defensores de los derechos humanos (véase el documento E/CN.4/1999/68/Add.1, párrs. 19 y 20). Respecto de la Sra. Giulia Tamayo León, el Gobierno indicaba que la 40ª fiscalía provincial se había encargado del caso el 25 de noviembre de 1998 y había ordenado la realización de una investigación policial. El 20 de julio de 1999, se decidió archivar provisionalmente la investigación por haber sido imposible identificar a los autores del acto, sin perjuicio de dar la orden de continuar las investigaciones con el fin de identificar o encontrar a los delincuentes. En su contestación el Gobierno no facilitaba ninguna información acerca de los otros tres individuos que se mencionaban en la misma carta.

### Trinidad y Tabago

### Seguimiento de las comunicaciones previamente transmitidas

#### Observaciones

107. En relación con una comunicación enviada el último año (véase el documento E/CN.4/1999/68/Add.1, párrs. 38 a 41), la Relatora Especial se complace en informar que la Sra. Indravani Ramjattan, que fue sentenciada a muerte en 1995 por estar implicada en el asesinato de su marido en 1991, cumplirá ahora sólo cinco años de condena por una atenuación del cargo de asesinato. La decisión se consiguió después de dos apelaciones al Consejo Privado. El Dr. Nigel Eastman, médico psiquiatra del Reino Unido, dictaminó que la responsabilidad de la Sra. Ramjattan estaba disminuida en el momento del asesinato. El Presidente del Tribunal reconoció que la Sra. Ramjattan había sido objeto de sevicias por parte de su marido.

### Túnez

### Seguimiento de las comunicaciones previamente transmitidas

108. Por carta de fecha 8 de enero de 1999, el Gobierno dio respuesta a la comunicación conjunta enviada en unión del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, referente a los casos de las Sras. Jallila Jalleti, Zohra Saadallah, Monia Daikh, Naziha Ben Aissa y Radhia Aouididi, enviada el 30 de septiembre de 1998 (véase el documento E/CN.4/1999/68/Add.1, párrs. 43 a 48).

109. En relación con los casos de las Sras. Jallila Jalleti, Zohra Saadallah, Monia Daikh y Naziha Ben Aissa, el Gobierno indicó que en contra de lo que se había aducido, las mujeres no habían sido hostigadas, torturadas o maltratadas sexualmente. Además, el hecho de que no entablaran una demanda oficial ante las autoridades judiciales y administrativas competentes demostraba la naturaleza falsa de las acusaciones.

110. En cuanto al caso de la Sra. Radhia Aouididi, el Gobierno respondió que había sido detenida el 9 de noviembre de 1996 en el aeropuerto internacional de Túnez-Cartago cuando iba a tomar un avión para Alemania. El control aduanero permitió ver que llevaba un pasaporte belga con la fotografía y las señas de identidad de una mujer marroquí. En la página 13 del pasaporte había un sello de entrada en Túnez con la fecha del 6 de noviembre de 1966, cuya falsedad no ofrecía dudas pues no tenía parecido alguno con los sellos en curso. Ante esos hechos, la Fiscalía de Túnez abrió una investigación. Como resultado de la investigación se averiguó que un miembro del movimiento secreto "Ennahda" había dado a la Sra. Aouididi el pasaporte. El 16 de noviembre el primer magistrado instructor del Tribunal de Primera Instancia de Túnez decretó una orden de detención contra la Sra. Aouididi, bajo la acusación de participar en un intento de perpetrar actos violentos contra las personas y los bienes.

111. El 26 de mayo de 1998 la Sala de lo Penal del Tribunal de Apelación de Túnez condenó a la Sra. Aouididi a 3 años de cárcel por participación en un intento encaminado a causar daños a personas y bienes con el fin de crear una atmósfera de terror e intimidación, 3 meses por complicidad en la falsificación de un pasaporte, 3 meses por complicidad en la utilización de un documento falso y 5 años de libertad vigilada. Se subrayó que la denuncia de tortura, malos tratos sexuales y hostigamiento carecía totalmente de base en el caso de la Sra. Aouididi. El Gobierno indicó que la Sra. Aouididi está cumpliendo su condena en la prisión civil de Manouba en condiciones normales según el reglamento de la prisión y recibe visitas de miembros de su familia.

112. Por carta de fecha 19 de febrero de 1999 el Gobierno respondió al llamamiento urgente que le había enviado la Relatora Especial el 30 de julio de 1998 en relación con la Sra. Radhia Nasroui (véase el documento E/CN.4/1999/68/Add.1, párr. 42). El Gobierno indicó que la Sra. Ousseima Masroui (hija de Radhia Nasroui) no era objeto de persecuciones u hostigamientos por parte de la policía o la autoridad judicial. El Gobierno manifestó que estaba encausada por su intervención en una cuestión de derecho común y los servicios de seguridad no habían recabado su presencia ni la habían interrogado.

#### Observaciones

113. Si bien se congratula de las contestaciones del Gobierno, la Relatora Especial sigue preocupada por el hecho de continuar recibiendo informes fidedignos, procedentes de varias fuentes, de que la Sra. Nasroui y su hija están sometidas a un hostigamiento constante a causa de sus actividades en materia de derechos humanos.

#### Turquía

114. Por carta de fecha 23 de noviembre de 1999, enviada junto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, la Relatora Especial puso en conocimiento del Gobierno que había recibido información sobre el siguiente caso.

115. La Sra. Fatma Deniz Polattaý, una muchacha curda de 19 años de edad, y su amiga de 16 años de edad, fueron detenidas según noticias en Iskendrum, provincia de Hatay, el 8 y el 5 de marzo de 1999, respectivamente. Al parecer ambas han sido llevadas al Departamento Antiterrorista del Cuartel General de la Policía en Iskendrum, donde han permanecido durante 5 y 7 días, respectivamente. Según la información recibida, les vendaron los ojos,

les impidieron dormir e ir a los lavabos, las tuvieron sin beber y comer y las obligaron a escuchar música a todo volumen y a beber leche agriada. Al parecer la policía también les obligó a desnudarse y permanecer sin ropa, obligándolas a estar en posturas agotadoras durante largos períodos de tiempo. También se dice que han sido sistemáticas insultadas y amenazadas. Al parecer la muchacha de 16 años de edad fue objeto de hostigamiento verbal y sexual, continuamente golpeada en sus órganos genitales, nalgas, pecho, cabeza, espalda y piernas, obligada a sentarse en un suelo mojado por largo tiempo y a revolcarse desnuda en el agua; también la suspendieron por los brazos y la rociaron con agua fría a presión. Aparentemente, la Sra. Fatma Deniz Polattaý fue objeto del mismo trato y de violación anal. Según la información recibida el funcionario de la policía le dijo que ni siquiera un médico podía probar que había sido violada. Se dice que se ha entablado una demanda oficial contra los funcionarios de la policía con el resultado de que en noviembre se inició una investigación. Las dos muchachas han sido condenadas al parecer a largas penas de prisión por haber sido acusadas de pertenecer al Partido Obrero del Curdistán y de tomar parte en una violenta manifestación para protestar por la detención del dirigente del PKK Abdullah Öcalan. Al parecer las dos muchachas aducen que su condena está basada en declaraciones que les arrancaron bajo tortura, pero a pesar de ello permanecen en la cárcel en espera de la decisión del Tribunal de Apelación. Durante su detención, parece que las muchachas han sido objeto de varios exámenes médicos por diferentes doctores, con inclusión de una prueba de virginidad que según se dice es traumática. Ninguno de los médicos ha encontrado síntomas de violencia. En un informe ulterior de la Asociación Médica Turca se describen unos síntomas médicos que responden a los testimonios de las muchachas acerca de la tortura sexual.

116. Por carta de fecha 15 de diciembre de 1999, el Gobierno dio respuesta a un llamamiento urgente de la Relatora Especial hecho en noviembre de 1999 a favor de las Sras. Fatma Deniz Polattaýs y Nazime Ceren Salmanoglu. El Gobierno indicaba que las Sras. Polattaýs y Salmanoglu habían participado en la manifestación celebrada en Iskenderun contra la detención de Abdullah Öcalan. Estaba demostrado que ambas estaban implicadas en la utilización de explosivos y la quema de un autobús el 21 de febrero de 1999. También se comprobó que el 5 de marzo se encontraban entre las personas que distribuían documentos ilegales a favor del PKK. El Gobierno confirmó que las dos jóvenes se contaban entre las ocho personas que habían sido detenidas entre el 5 y el 8 de marzo de 1999. Después de haber sido interrogadas quedaron detenidas y las autoridades judiciales decretaron su encarcelamiento el 12 de marzo de 1999. Las Sras. Salmanoglu y Polattaýs fueron condenadas a 8 años y 4 meses de cárcel y 12 años y 6 meses de cárcel, respectivamente. El Gobierno confirmó que las Sras. Salmanoglu y Polattaýs habían estado sometidas a controles médicos antes, durante y después de sus períodos de detención. Cada control médico incluía una prueba de virginidad. Los resultados de los controles pusieron de manifiesto que no habían sido objeto de torturas ni de ninguna otra clase de malos tratamientos, con inclusión de la violación vaginal o anal. El Gobierno indicó que la Sra. Salmanoglu había visto dos veces a sus padres en la oficina del Director de Seguridad, donde estaba detenida. El Gobierno informó que después de la presentación de una denuncia por su abogado de haber sido objeto de torturas y violación anal, la Sra. Polattaýs había sido enviada al hospital estatal de Iskenderun para llevar a cabo nuevos exámenes. Los informes comprueban que no había sido violada. Sobre la base de esos informes el ministerio público llegó a la conclusión de que no se había cometido ninguna infracción perseguible de oficio. Sin embargo, el caso fue transferido a la oficina central del distrito el 14 de junio de 1999 para realizar una investigación más detenida. Durante esa investigación, la Sra. Polattaýs negó ella

misma que hubiese sido torturada y violada. Estos casos están pendientes ante el Tribunal de Seguridad Estatal de Adana y ambas mujeres han sido trasladadas desde la cárcel de Iskenderun a la prisión "Kürkcüler" de Adana.

#### Uganda

117. Por carta de fecha 22 de julio de 1999, la Relatora Especial puso en conocimiento del Gobierno que había recibido información acerca del caso de la Sra. Margaret Arach, de 27 años de edad, del distrito de Gulu, en Uganda septentrional.

118. Según las informaciones, la Sra. Arach se casó con el Sr. Livingston Sikuku en 1997. Al parecer el Sr. Sikuku maltrataba a la Sra. Arach con saña, hasta el punto de provocarle un aborto. Esos malos tratos le hicieron al parecer dejar su trabajo, y también finalmente dejar al Sr. Sikuku, e irse a vivir con su madre.

119. Según la información recibida, la policía y el consejo local no han prestado a la Sra. Arach una asistencia suficiente. Al parecer la policía no investigó el caso con seriedad sino que supuso que la Sra. Arach tenía una aventura amorosa y remitió el asunto al consejo local. Parece ser que el consejo local aconsejó a la Sra. Arach que volviese con su marido y arreglase sus problemas familiares.

120. En septiembre de 1998 el Sr. Sikuku penetró al parecer en la casa de la madre de la Sra. Arach y apuñaló a la madre junto con una hermana. Ambas murieron poco después en el hospital de Lacor. A continuación el Sr. Sikuku se entregó a las autoridades. Según una información recibida, el Sr. Sikuku no ha sido procesado y si bien continúa detenido por la policía niega ahora haber cometido los asesinatos. Preocupa que el Sr. Sikuku pueda sobornar a la policía. La Sra. Arach tiene la profunda inquietud de que si el Sr. Sikuku sale de la cárcel la matará. Ha entrado en contacto con la oficina de asistencia jurídica que al parecer no ha tomado ninguna medida. La Relatora Especial se ha dirigido al Gobierno para que tome todas las disposiciones necesarias con el fin de garantizar el derecho de las mujeres a estar libre de violencias basadas en el sexo, de discriminación y de malos tratos, cumpliendo así sus obligaciones internacionales.

#### Yemen

121. Por carta de fecha 17 de noviembre de 1999, la Relatora Especial, en unión del Presidente y Relator del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, puso en conocimiento del Gobierno que había recibido información relativa a presuntas discriminaciones y malos tratos de mujeres en las cárceles por razones basadas en el sexo. Según los informes, las mujeres siguen regularmente encarceladas después del término de su condena hasta el momento en que un pariente masculino decide ir a buscarlas a la cárcel. Esa práctica podría sin duda condenar a las mujeres a cadena perpetua. Según las informaciones, las mujeres reciben penas más largas que los hombres, especialmente cuando se las acusa de delitos "morales" tales como la zina (adulterio o fornicación según la ley yemenita) o la khilwa. En el nuevo Código Penal no se menciona específicamente a la khilwa, aunque está definida en el proyecto del Código Penal vigente en la ex República Árabe del Yemen como "el encuentro injustificado entre un hombre adulto y una mujer adulta que no sean parientes próximos". Hay pruebas de que todavía se detiene y castiga a hombres y mujeres por este delito.

122. Según informes, en enero de 1992 una pareja fue condenada a recibir 100 latigazos cada uno de los dos en virtud de la khilwa. El hombre quedó inmediatamente en libertad después de los latigazos, pero la mujer estuvo encarcelada durante tres meses hasta que su hermano vino a buscarla.

123. Muchas mujeres que han cumplido sus condenas están al parecer todavía encarceladas en las prisiones yemenitas. Según se dice, una mujer de 16 años de edad permanece en la cárcel de Ta'iz desde hace más de un año después de la fecha en que supuestamente debía haber sido puesta en libertad. Estuvo condenada a una pena de azotes por zina y según la sentencia debía haber sido dejada en libertad inmediatamente después.

124. Las informaciones recibidas indican que las mujeres han recibido condenas más largas de lo previsto en la ley yemení. Una mujer de 19 años de edad fue al parecer condenada a tres años de cárcel en virtud de la zina por el tribunal de Sabr en Ta'iz. La pena máxima prevista por la zina por una persona soltera es al parecer de un año. La mencionada mujer de 19 años está aparentemente todavía encarcelada en Ta'iz, casi cuatro años después de su condena. También según noticias una mujer de 17 años de edad está encarcelada en la prisión de Ta'iz después de haber sido detenida hace tres años en virtud de la zina y al parecer todavía no ha sido condenada.

125. Existen también informes acerca de mujeres que están encarceladas por tener una conducta que se considera indebida, aunque no encaje en una definición legal claramente establecida. Una mujer que abandonó a un marido que la maltrataba está al parecer todavía encarcelada en la prisión de Ta'iz desde que fue detenida en julio de 1998. Se adujo para detenerla que había dormido en la casa de otro hombre. No está claro el delito que ha cometido y todavía no se le ha hecho acusación alguna. La Relatora Especial manifestó la esperanza de que se hiciera todo lo posible para investigar tales incidentes. Se pidió al Gobierno que garantizara los derechos de las personas sin discriminaciones basadas en el sexo ni detenciones arbitrarias.

#### Observaciones

126. La Relatora Especial reconoce que el Gobierno no ha tenido tiempo suficiente para contestar a su carta del 17 de noviembre de 1999.

#### Yugoslavia

127. Por carta de fecha 5 mayo de 1999 la Relatora Especial expuso su preocupación por la información recibida respecto de múltiples casos de esclavitud sexual. El 21 de abril de 1999 las fuerzas de seguridad rodearon al parecer la aldea de Dragacin, en el municipio de Suva Reka. Según noticias, la mayor parte de los hombres ya había huido de la aldea, pero entre 200 y 300 mujeres (con inclusión de 50 mujeres de aldeas de los alrededores de Mujlan y Dujle), así como 11 ancianos, se habían quedado. Las fuerzas de seguridad reunieron al parecer a todo el grupo en un campo donde los registraron y después separaron a los 11 ancianos de las mujeres. Al parecer ninguno de los hombres ha vuelto a ser visto.

128. Según las noticias las fuerzas de seguridad distribuyeron a las mujeres al azar en tres casas privadas de la aldea (las casas de Sahin T., Avdi T. y Halil T.) donde las retuvieron durante tres días. Se aduce que en ese tiempo las mujeres fueron repetidamente amenazadas y sexualmente

hostigadas. Al parecer fueron obligadas a cocinar y lavar para las fuerzas de seguridad. También se denuncia que algunas de las mujeres fueron violadas.

129. Según las informaciones recibidas, uno de esos casos se refiere a una mujer que fue maltratada sexualmente en dos ocasiones, en una de las cuales fue violada. Aproximadamente a las 16.00 horas de su segundo día de cautiverio, al parecer fue "elegida" entre un numeroso grupo de mujeres por un hombre que vestía un uniforme verde de camuflaje. El hombre la llevó aparentemente a una casa y la violó. Se informa que al día siguiente otro hombre la obligó a ir con él a una casa diferente. Según las informaciones recibidas, la casa estaba llena de miembros de las fuerzas de seguridad que la interrogaron acerca de su marido y le pidieron dinero. Cuando la mujer les dijo que no tenía dinero le ordenaron que se quitara las ropas. Después de haberse desvestido, los hombres se acercaron al parecer uno por uno a la mujer, que permanecía de pie y desnuda ante ellos. Según las noticias, se la hizo acostarse en una cama con uno de los oficiales, que también estaba desnudo. Al parecer le tocó los pechos pero no la obligó a que le tocara a él. Se informa que el comandante estaba reclinado en una cama a unos diez pies de distancia de donde la víctima y el hombre estaban acostados. Después de unos diez minutos, los demás soldados volvieron al parecer a la habitación y, todavía desnuda, la mujer fue obligada a servirles café. Después le dijeron que se vistiera e hiciera la limpieza, y finalmente volvió a la casa donde estaban las demás mujeres.

130. Según las informaciones recibidas, las fuerzas de seguridad condujeron a otra mujer desde la casa en que estaba detenida a otro edificio. Allí fue llevada a una habitación y obligada a desvestirse. Al parecer, uno después de otro, los cinco miembros de las fuerzas de seguridad entraron en la habitación para contemplar su cuerpo y se alega que fue violada por uno de los hombres mientras los demás miraban.

131. Según informaciones recibidas el 24 de abril de 1999 todas las mujeres que se encontraban en Dragacin fueron obligadas por las fuerzas de seguridad gubernamentales a trasladarse a pie a la cercana aldea de Dujle, donde las mantuvieron encerradas en la escuela local durante dos días sin alimentos ni agua. El 26 de abril de 1999 llevaron a las mujeres en dos autobuses a la aldea de Zhur, donde las obligaron a cruzar andando la frontera con Albania. Según las noticias, también se registraron violaciones entre el 24 y el 26 de abril. Los autores llevaban uniformes de camuflaje verde y camuflaje azul y los incidentes fueron al parecer resultado de una operación conjunta de la policía especial serbia y del ejército yugoslavo. Algunos de los autores también llevaban aparentemente máscaras de esquí negras.

132. El personal médico del campo de Kukes, donde los refugiados de Dragacin estaban viviendo, tuvo oportunidad de ver a varias mujeres que manifestaron haber sido violadas, y muchas de ellas mostraban evidentes síntomas de una grave angustia emotiva.

133. Por carta de fecha 26 de julio de 1999, la Relatora Especial puso en conocimiento del Gobierno que había recibido información acerca de la Dra. Flora Brovina, una de las fundadoras de la Liga de Mujeres Albanesas. Según las noticias, la Dra. Brovina, una albanesa kosovar, fue detenida por las fuerzas serbias en Kosovo, el 20 de abril de 1999 y torturada en la prisión de Lipljan, cerca de Pristina. La Dra. Brovina fue trasladada a la prisión de Pozharezc, en Serbia, en junio de 1999. Al parecer, la Dra. Brovina, especializada en pediatría, fue detenida a causa de sus actividades en la Liga Nacional de Organizaciones de Mujeres, que presta asistencia humanitaria a las mujeres y los niños en Kosovo. La Dra. Brovina está al parecer en muy mal

estado de salud y parcialmente paralizada. La Relatora Especial solicitó que se permita al Comité Internacional de la Cruz Roja visitar a la Dra. Brovina en prisión.

#### Observaciones

134. El 9 de diciembre de 1999, Flora Brovina fue condenada a 12 años de cárcel por un tribunal serbio. Se la consideró culpable de los delitos de "conspiración para cometer actos hostiles" y "terrorismo" con el fin de lograr la secesión de Kosovo de Serbia y Yugoslavia. Además de la acusó de participar en el establecimiento de hospitales militares del Ejército de Liberación de Kosovo cuando Yugoslavia estaba en "estado de guerra". La Dra. Brovina ha negado al parecer todas las acusaciones.

Anexo

FORMULARIO CONFIDENCIAL DE INFORMACIÓN  
SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

INFORMANTE: el nombre y la dirección de la persona u organización que facilita la información tendrán carácter confidencial. Se ruega mencionar también si es posible establecer contacto con usted para obtener información adicional, y en caso afirmativo por qué medios.

Nombre de la persona u organización: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Fax/tel./correo electrónico: \_\_\_\_\_

VÍCTIMA(S): información acerca de la(s) víctima(s) con inclusión del nombre completo, la edad, el sexo, la residencia, la profesión y otras actividades relacionadas con la supuesta violación, y cualquier otra información que permita identificar a la persona (tal como el pasaporte o el número del documento de identidad). Sírvase mencionar si la víctima está dispuesta a que su caso se transmita al Gobierno interesado.

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_

Sexo: \_\_\_\_\_

Ocupación: \_\_\_\_\_

Antecedentes étnicos, religión, grupo social (si es pertinente): \_\_\_\_\_

EL INCIDENTE: Con inclusión de fechas, el lugar, el daño sufrido o que ha de evitarse. Si su comunicación se refiere a una ley o política y no a un incidente concreto, resuma la ley o política y los efectos de su aplicación sobre los derechos humanos de la mujer. Incluya información sobre los presuntos agresores: sus nombres (en caso de conocerse), cualquier relación que puedan tener con las víctimas o con el Gobierno, así como una explicación de las razones por las cuales usted cree que son los agresores. Si usted presenta información sobre violaciones cometidas por individuos o grupos privados (y no por funcionarios públicos), incluya cualquier información que indique que el Gobierno no ha ejercido la debida diligencia en la prevención, la investigación, el castigo y la compensación de las violaciones. Incluya información sobre los pasos dados por las víctimas o sus familias para conseguir reparación con inclusión de las demandas presentadas ante la policía, otros funcionarios o instituciones nacionales independientes de derechos humanos. Si no se han presentado demandas, explique la razón de no haberlo hecho. Incluya información acerca de las medidas tomadas por los funcionarios para investigar la presunta violación (o amenaza de violación) y prevenir la comisión de actos

similares en el futuro. Si se ha presentado una demanda, incluya información sobre las medidas tomadas por las autoridades, la situación en que se encuentra la investigación en el momento en que se ha presentado la comunicación, y si los resultados de la investigación son inadecuados y la razón de ello.

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_ Lugar/país: \_\_\_\_\_

Número de agresores: \_\_\_\_\_ ¿Conoce la víctima a su(s) agresor(es)? \_\_\_\_\_

Nombre del agresor o agresores: \_\_\_\_\_

¿Tiene la víctima alguna relación con el agresor o agresores? En caso afirmativo, ¿cuál es la naturaleza de esa relación? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Descripción del agresor o los agresores (con inclusión de cualquier característica que permita la identificación): \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Descripción del incidente: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

¿Cree la víctima que fue agredida concretamente por ser mujer? \_\_\_\_\_

En caso afirmativo, ¿por qué? \_\_\_\_\_

¿Se ha comunicado el incidente a las autoridades pertinentes del Estado? \_\_\_\_\_

En caso afirmativo, ¿a cuáles y cuándo? \_\_\_\_\_

¿Han tomado las autoridades alguna medida después del incidente? \_\_\_\_\_

De ser así, ¿qué autoridades? \_\_\_\_\_

¿Qué medidas? \_\_\_\_\_

¿Cuándo? \_\_\_\_\_

TESTIGOS: ¿Hubo algún testigo? \_\_\_\_\_

Nombres/edad/relación/dirección: \_\_\_\_\_

Sírvase señalar a la atención de la Relatora Especial cualquier información que llegue a su conocimiento después de haber presentado este formulario. Por ejemplo, sírvase informar a la Relatora Especial si su problema de derechos humanos ha sido adecuadamente resuelto, o se ha llegado a una conclusión definitiva en una investigación o juicio, o si una acción planeada o pendiente ha sido llevada a cabo.

SÍRVASE DEVOLVER EL FORMULARIO A

LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA

LOS DERECHOS HUMANOS, 1211 GINEBRA 10, SUIZA

(Fax: 00 41 22 917 9006, e-mail: [csaunders.hchr@unog.ch](mailto:csaunders.hchr@unog.ch))